

Morón, 17 de septiembre de 2012.-

Visto y considerando:

Que mediante la presente acción se peticiona la homologación del acuerdo arribado por las partes en la etapa de mediación (conf. art. 18 de la ley 13951, arts. 17 y 18 del decreto Reglamentario 2530/10 y art. 17 Ac. 3585/12 SCJBA).-

Que en su oportunidad, la reclamante al formalizar su pretensión ante la Receptoría General de Expedientes consignó como materia división de cosas comunes, motivo por el cual y conforme lo normado por el art. 7 de la ley 13.951 se procedió al sorteo de un mediador para que entienda en el reclamo interpuesto y del Juzgado que eventualmente entendería en la homologación del acuerdo o en la litis en su caso.-

Que de la clausula primera del acuerdo acompañado se extrae que el requerido, Juan Carlos Romero, en el expediente en trámite por ante el Tribunal de Familia n°1 de este departamento judicial, cuya sentencia se dictara el 1/3/2010, se comprometió transferir en cabeza de la peticionante, dentro del plazo perentorio de 60 días de la inscripción de la sentencia, el 50% indiviso que le corresponde del bien inmueble sito en la calle Lacarra 3431 de la Localidad de Ituzaingó.-

Que así las cosas, resultando del acuerdo acompañado que el mismo tiene como fin acordar derechos en relaciona un bien que compone el objeto de una sociedad conyugal, circunstancia ésta que no se extraiga del legajo de mediación recepcionado el 29/5/12 (ver. 2/3) ni fuera advertido por la mediadora actuante y, toda vez que las cuestiones relaciones con la disolución y liquidación de la sociedad conyugal ha de tramitar por ante los Tribunales de Fuero de Familia en virtud de lo establecido por los arts. 827 inc. e y 6 inc. 2 del CPCC, existiendo conexidad entre los presentes obrados y el juicio de divorcio en tramite por ante el Tribunal de Familia n° 1 de este departamento judicial, entiendo que corresponde declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones.-

Consecuentemente, des de baja en los libros de Secretaría, póngase en conocimiento de la Receptoría General de Expedientes y remítanse estas actuaciones al tribunal mencionado, sirviendo la presente de atenta nota de envío.-

Lo que así resuelvo.-

Gladys Silvia Vitale

Juez en lo Civil y Comercial